

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 03 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 878

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00203-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: José Miguel Díaz Joaqui
Demandado: Neil Italo Díaz Acosta

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del asunto de la referencia, se allegó memorial de contestación a la demanda por parte de quien funge como apoderado judicial del demandado, señor NEIL ITALO DIAZ ACOSTA, no obstante lo cual, deberá tenerse por extemporánea la misma, teniendo en cuenta que se presentó por fuera del término que la ley señala para el efecto, ya que de la revisión de las actuaciones de que da cuenta el expediente, se logró establecer que la abogada de la parte demandante, remitió el correo electrónico de notificación personal al demandado (con sus respectivos anexos), el día 20 de agosto de 2.020, razón por la que el término de traslado del libelo promotor de la acción, corrió entre el 25 de agosto y 07 de septiembre del año en curso¹, siendo que el aludido escrito de réplica, proponiendo excepciones de mérito, se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado, el día 10 de septiembre de 2.020.

Por último, se procederá a reconocer personería al profesional del derecho HILDEMAR ALBERTO MOLINA GARAY, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado, en virtud del escrito de apoderamiento que para tales efectos se anexó con el aludido memorial de contestación.

¹ Artículo 8, inciso 3 del Decreto 806 de 2.020: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

En razón y mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones,
EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR EXTEMPORANEA la contestación de la demanda, allegada por el señor **NEIL ITALO DIAZ ACOSTA**, por intermedio de su apoderado judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **HILDEMAR ALBERTO MOLINA GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.752.143 y T. P. Nro. 34.285 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 129 del día 04/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**335cd93d9646c98fad64c5f68bf9077986d2f82e932ce166f128185e41
f4305**

Documento generado en 03/11/2020 08:28:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>